



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 192 - 2023-MDA/A

Amarilis, 15 de junio de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTO:

El Exp. Adm. N° 07965 de fecha 05 de mayo de 2023; Informe N° 262-2023-MDA-GDE, de fecha 25 de mayo de 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 216-2023-MDA-GAJ, de fecha 07 de junio de 2023; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, mediante Exp. Adm. con Reg. N° 015116, de fecha 16 de diciembre del 2019, el administrado Isaías Ricapa Morales, con DNI N° 22474018, solicita la anulación de la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000253 de fecha 27 de octubre de 2021, por cuanto al ser un adulto mayor de 77 años se dedica a la venta de licor (aguardiente) de forma esporádica y el cual es su sustento para solventar sus gastos.

Que, mediante Informe N° 1105-2021-MDA-GDE-SGFC, de fecha 09 de noviembre del 2021, el Sub Gerente de Fiscalización y Control, hace de conocimiento el Acta de Inspección Fiscalización N° 000623 y la Papeleta de infracción Administrativa N° 000253, ambos de fecha 27 de octubre del 2021, que hacen constar que el administrado recae en infracción por expender bebidas alcohólicas sin autorización municipal, con código de infracción 1.05.15 con multa del 50% UIT y corresponde una medida complementaria de clausura temporal residente - clausura definitiva - tapiado y denuncia penal, conforme las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA.

Que, con Informe N° 766-2021-MDA-GDE/SGPET de fecha 22 de noviembre del 2021, el Sub Gerente de promoción Empresarial y Turismo recomienda: "PRIMERO.- Se RECOMIENDA DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud N° 016916, con Reg. N° 015116 de fecha 08 de noviembre del 2021, el Sr. ISAÍAS RICAPA MORALES, identificado con DNI N° 22474018, solicita la anulación de papeleta, aduciendo que en su condición de persona adulto mayor se dedica a la venta de licor en forma esporádica. SEGUNDO.- Se RECOMIENDA CONTINUAR con el procedimiento administrativo sancionador impuesta mediante Papeleta de infracción Administrativa N° 000253, de fecha 10 de octubre del 2021, al establecimiento "VENTA DE





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ABARROTES POR MENOR", ubicado en la Av. Esteban Pavletich, Mz. A Lt. 02 Sector 04 – San Luis, cuyo propietario y/o representante es el Sr. Isaías Ricapa Morales, identificado con DNI N° 22474018, en cumplimiento a la ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, artículo 47° sanción en forma directa, con el código 1.05.15, por extender bebidas alcohólicas sin autorización municipal, aplica el 50% de la UIT, como medida complementaria el clausura temporal reincidente clausura".

Que, la Resolución Gerencial N° 719-2021-MDA-GDE, de fecha 28 de diciembre del 2021, resuelve: **"Artículo primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de registro N° 012080, de fecha 16 de setiembre del 2021, presentado por la Sra. **DIANA CAROLINA CAMPOS ESPINOZA**, sobre dejar sin efecto la Notificación Preventiva N° 000065 de fecha 10 de setiembre del 2021, en mérito de los considerandos de la presente resolución. **Artículo Segundo.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA**, al establecimiento "VENTA DE ABARROTES POR MENOR" ubicado en la Av. Esteban Pavletich Mz. A lote 02 Sector 04 – San Luis – Amarilis, cuyo propietario y/o representante es el Sr. **ISAIAS RICAPA MORALES**, identificado con DNIO N° 22474018, se procedió a levantar la papeleta de infracción en merito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA y TISA, con código 1.05.15, por expender bebidas alcohólicas sin autorización municipal, correspondiéndole el 50% de la UIT, en merito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA RASA y TISA, siendo en el presente caso la suma de S/. 2,200.00 (Dos Mil Doscientos con 00/100 soles), en mérito a la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000253, de fecha 27 de octubre del 2021, y Acta Fiscalización N° 000623 de fecha 27 de octubre del 2021[...]. **Artículo Tercero.** - Disponer como medida complementaria, clausura temporal reincidente clausura definitiva – tapiado y denuncia penal (...).

Que, con Razón de fecha 13 de enero del 2022, el Gerente de Desarrollo Económico retrotrae el expediente administrativo iniciado hasta la etapa del proyecto de resolución, porque revisado la Papeleta de infracción Administrativa N° 000253 de fecha 27 de octubre del 2021, se advierte que el artículo 1° de la Resolución Gerencial N° 719-2021-MDA-GDE de fecha 28 de diciembre del 2021 no concuerda ni tiene relación con el procedimiento administrativo seguido por el Señor Isaías Ricapa Morales.

Que, la Resolución Gerencial N° 051-2021-MDA-GDE, de fecha 18 de enero de 2022, resuelve: **"Artículo Primero. - IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA**, al establecimiento "VENTA DE ABARROTES POR MENOR" ubicado en la Av. Esteban Pavletich Mz. A lote 02 Sector 04 – San Luis – Amarilis, cuyo propietario y/o representante es el Sr. **ISAIAS RICAPA MORALES**, identificado con DNIO N° 22474018, se procedió a levantar la papeleta de infracción en merito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA y TISA, con código 1.05.15, por expender bebidas alcohólicas sin autorización municipal, correspondiéndole el 50% de la UIT, en merito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA RASA y TISA, siendo en el presente caso la suma de S/. 2,200.00 (Dos Mil Doscientos con 00/100 soles) en merito a la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000253, de fecha 27 de octubre del 2021, y Acta Fiscalización N° 000623 de fecha 27 de octubre del 2021. **Artículo Segundo.- DISPONER COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA, CLAUSURA TEMPORAL REINIDENTE CLAUSURA DEFINITIVA –TAPIADA Y DENUNCIA PENAL**, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA".



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el administrado Isaías Ricapa Morales, a través de Solicitud N° 015313 con Reg. N° 000736 de fecha, reitera su solicitud de nulidad de la anulación de la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000253 de fecha 27 de octubre de 2021, debido a que esta no se encontraría arreglada a ley ya que no es cierto que no se cuente con certificado técnico de construcción civil y presuntamente manifestar del expendió de bebidas alcohólicas dentro de su establecimiento comercial.

Que, el administrado Isaías Ricapa Morales, a través de documento con Reg. N° 001798 de fecha 07 de febrero del 2022, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 719-2021-MDA-GDE, sustentando que, dicho acto administrativo es abusivo, arbitrario y desconocimiento absoluto para su visación y firma, pues no es la persona sancionada y no guarda una relación con la solicitud realizada. Asimismo, señala que el acto sancionador debe cumplir con los requisitos y plazos establecidos en la Ley N° 27444 - ley de Procedimiento Administrativo General, así como con el artículo 34.1 de la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA.

Que, mediante Informe N° 349-2022-MDA-GDE/SGPET, de fecha 17 de marzo del 2022, la Sub Gerente de promoción Empresarial y Turismo recomienda: **"PRIMERO.- Por lo expuesto en el ítem II se DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud S/N con Reg. N° 001798 de fecha 07 de febrero del 2022, el Sr. ISAIAS RICAPA MORALES, identificado con DNI N° 22474018, con domicilio en la Av. Esteban Pavletich Mz. A Lt. 02, Sector 04 - San Luis, Amarilis, sobre el petitorio de nulidad total de la Resolución Gerencial N° 719-2021-MDA-GDE, 28 de diciembre del 2021, con respeto al punto N° 02 de la solicitud mencionada, se le informa que ya fue subsanada mediante Resolución Gerencial N° 051-2022-MDA-GDE, 18 de enero del 2022. SEGUNDO.- Se recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud N° 021585, con Reg. 003342, de fecha 28 de febrero del 2022, sobre reconsideración a su multa que tipifica la Resolución Gerencial N° 719-2022-MDA, al no desvirtúa el tema de fondo sobre la sanción administrativa de multa, así mismo, se le informa que se retrotrae la documentación hasta la emisión de la Resolución, rectificando el error material de oficio mediante Resolución Gerencial N° 051-2022-MDA-GDE, 18 de enero del 2022. TERCERO.- por lo expuesto en el ítem II, se RECOMIENDA RATIFICARSE EN TODOS SUS EXTREMOS la Resolución Gerencial N° 051-2022-MDA-GDE, donde se impone sanción administrativa de multa al establecimiento "VENTA DE ABARROTES POR MENOR", cuyo propietario y/o representante es el Sr. ISAIAS RICAPA MORALES, identificado con DNI N° 22474018, con domicilio en la Av. Esteban Pavletich Mz. A Lt. 02, Sector 04 - San Luis, Amarilis".**

Que, la Resolución Gerencial N° 316-2023-MDA-GDE, de fecha 04 de abril de 2023, se resuelve: **"Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud S/N con Reg. N° 001798, de fecha 07 de febrero del 2022, presentado por el Sr. ISAIAS RICAPA MOPRALES, identificado con DNI N° 22474018, con domicilio ubicado en la Av. Esteban Pavletich Mz. A Lt. 02, Sector 04 San Luis - Amarilis, sobre el petitorio de nulidad de la Resolución Gerencial N° 719-2021-MDA-GDE, de 28 de noviembre del 2021, respecto al punto N° 2 de la solicitud mencionada, fue subsanado mediante Resolución Gerencial N° 051-2021-MDA-GDE, de 18 de enero del 2022. Artículo Segundo.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud N° 021585 con reg. N° 003342, de fecha 28 de febrero del 2022, sobre reconsideración a su multa que tipifica la Resolución Gerencial N° 719-2021-MDA-GDE, de 28 de diciembre del 2021, al no desvirtuar el tema de fondo sobre la sanción administrativa de multa, se retrotrae la documentación hasta la emisión de la Resolución,**



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

rectificando el error material de oficio mediante Resolución Gerencial N° 051-2021-MDa-GDE, de 18 enero del 2022 [...]."

DEL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 228 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece con relación al agotamiento de la vía administrada lo siguiente: "228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa".

De otro lado, el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, normativa que determina que la máxima instancia administrativa es el alcalde [...]."

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, conforme lo dispone el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 218° numeral 218.1 preceptúa que, "los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; **b) Recurso de apelación**; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión." Asimismo, en el numeral 218.2 se establece, "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que, el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise y modifique la resolución del subalterno, como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública, sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho (Juan Carlos Morón Urbina, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Pág. 220).

Que, el administrado Isaías Ricapa Morales, con Solicitud N°006746 con Reg. N° 07965 de fecha 05 de mayo de 2023, solicita la anulación de la Resolución Gerencial N° 316-2023-MDA-GDE, de fecha 04 de abril, a razón de que dicha sanción se encuentra mal impuesta, pues de



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

acuerdo al T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ordenanza Municipal N° 029-2019.



Que, el Gerente de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 216-2023-MDA-GAJ, de fecha 07 de junio de 2023, considera que, se declare IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 316-2023-MDA-GDE de fecha 04 de abril de 2023, sustentando que, (i) se debe adecuar la solicitud del administrado ya que habiendo interpuesto con fecha 07 de febrero del 2022, el recurso administrativo de reconsideración en el presente procedimiento sancionador corresponde adecuar la solicitud del administrado como recurso administrativo de apelación; (ii) la Resolución Gerencial N° 51-2021-MDA-GDE de fecha 18 de enero del 2022, la misma que fue debidamente notificada el 27 de enero del 2022, dejó sin efecto la Resolución Gerencial N° 719-2021-MDA-GDE de fecha 28 de diciembre del 2021 y; (iii) no se debe pronunciar sobre una resolución que ya no tiene vigencia.



Que, a los fundamentos expuestos, debemos atender que el administrado Isaías Ricapa Morales, ha interpuesto su recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 719-2021-MDA-GDE de fecha 28 de diciembre del 2021, la misma que fue deja sin efecto por la Resolución Gerencial N° 51-2021 de fecha 18 de enero del 2022, lo cual demuestra que el acto administrativo materia de impugnación ya no es vigente; en consecuencia, esta instancia no puede pronunciarse al respecto, deviniendo en su improcedencia.



Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de apelación, interpuesto contra los alcances contra la Resolución Gerencial N° 316-2023-MDA-GDE de fecha 04 de abril de 2023, presentado por el administrado **ISAÍAS RICAPA MORALES**, identificado con DNI N° 22474018, mediante Exp. Adm. con Reg. N° 07965 de fecha 05 de mayo de 2023; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3

°.- **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, al administrado y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE